



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de recursos de la sección C, «La Nava» n.º 6929, promovido por «Cerro El Rocil, S.L.», en el término municipal de Fresno Alhándiga (Salamanca). Expte.: EIA-SA-21-24 (O).

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52, del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, la competencia para formular la preceptiva declaración de impacto ambiental, corresponde por delegación al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, y se considerara dictada por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por la orden FYM/460/2018, de 20 de abril, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, al tratarse de un proyecto comprendido en el punto primero, apartado b) de la mencionada Orden, que no cumple ninguna de las excepciones contempladas en dicho apartado.

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León y en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental al estar incluido en su Anexo I, Grupo 2. Industrias extractivas. A) explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales o comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situados a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.

7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones auxiliares de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

Por las características del proyecto presentado se encontraría incluido dentro de los sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerado adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca y a iniciativa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental, que figura como anexo, sobre el proyecto de explotación de la solicitud de concesión directa de recursos de la Sección C, «LA NAVA» n.º 6.929, para arenas feldespáticas en el término municipal de Fresno-Alhándiga (Salamanca), promovido por Cerro El Rocil S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, al ayuntamiento afectado por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento.

Salamanca, 2 de junio de 2022.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C, «LA NAVA», N.º 6929, PROMOVIDO POR CERRO EL ROCIL, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO ALHÁNDIGA (SALAMANCA), EXPTE.: EIA-SA-21-24 (O)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Documentación aportada por el promotor para su estudio y evaluación:

Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de C.D.E. «La Nava», en el término municipal de Fresno-Alhándiga (Salamanca) de fecha febrero de 2020, redactado por Castinsa.

Proyecto de explotación C.D.E. «La Nava», Fresno-Alhándiga (Salamanca) de fecha noviembre de 2020, redactado por Gesol

Proyecto de restauración C.D.E. «La Nava» Fresno- Alhándiga (Salamanca) de fecha noviembre de 2020, redactado por Gesol

Y demás documentación adicional aportada durante la tramitación del expediente.

Proyecto de explotación

El proyecto evaluado consiste en la extracción de arenas feldespáticas, por concesión directa en la zona próxima al casco urbano de Fresno-Alhándiga.

La zona fue explotada parcialmente años atrás para la extracción de áridos, sin que se completase la explotación y la restauración, el proyecto tenía Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de 21 de octubre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Expte EIA-92-5-02).

El objeto es explotar una única cuadrícula minera, dado que es donde se encuentran el afloramiento de mayor interés para la explotación de arenas feldespáticas blancas, con el fin de beneficiar feldespato, cuarzo y mica (recursos de la Sección C).

Las coordenadas del proyecto son:

VÉRTICES	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	HUSO
Pp	40° 42' 40''	05° 37' 20''	30
1	40° 42' 40''	05° 37' 00''	30
2	40° 42' 20''	05° 37' 00''	30
3	40° 42' 20''	05° 37' 20''	30

La explotación propuesta se realizará a cielo abierto, con bancos descendentes de 4 metros de altura.

Se plantean 3 fases en la explotación. El arranque de los materiales será exclusivamente por medios mecánicos, el avance de la explotación se ejecutará mediante 5 bancos a cota 849 msnm, con plataforma de trabajo a cota 832 msnm.

El estéril desmontado en el inicio de la explotación (fase1) será transportado mediante pala cargadora a la escombrera para su disposición final. Se llevará a cabo el método de minería de transferencia restaurando las zonas explotadas secuencialmente a la explotación. En la fase final de la explotación se llevarán a cabo las labores de remodelado del hueco, perfilado de taludes, deposición de materiales en zonas específicas de la explotación.

El acceso a la explotación se realiza por una pista principal conectada con la Ctra. SA-114.

El área de la explotación incluye una superficie de 17,3 has, siendo la superficie total del hueco generado de 10,50 has. La explotación presentará un frente de 350 m de longitud con dirección de avance norte-sur, iniciando la explotación desde el norte.

El primer banco se excavará hasta la cota 852 y posteriormente se procederá a la explotación del segundo banco.

Las labores de explotación se realizan principalmente en la plaza de la cantera, se dará una caída del 2% para evacuar las aguas de escorrentía.

La explotación proyectada generará 5 bancos de explotación de 4 metros de altura y una longitud variable de 350 m de media. Entre bancos existirá una berma de 4 metros de anchura con una pendiente hacia el interior para la recogida de escorrentías. La altura máxima del banco será de 4 metros. El fondo de la cantera se situará en la cota 832 msnm. El talud del banco será de 30° para conseguir una mejor estabilidad, alcanzando al final un talud de 20°.

El yacimiento presenta un área de explotación entre las cotas 849 y 832.

Previamente a la extracción es necesario desbrozar la superficie y retirar el suelo vegetal, el cual se acopiará para su uso posterior en la restauración. Seguidamente se efectuará el arranque de los estériles hasta llegar al material a beneficiar. Todos los movimientos de tierras se llevarán a cabo mediante retroexcavadoras.

La explotación contemplará un hueco de 23 m de profundidad respecto a la superficie actual, lo que permite la extracción de 2.822.968 t. de material vendible.

Área de explotación	10,5 ha
Producción todo-uno (bruta)	1.485.722 m ³
Producción vendible	2.822.968 t

Se estima una vida de explotación de 12,5 años, con una producción anual prevista de 118.388 m³ de arenas feldespáticas.

Toda la explotación se desarrollará por encima del nivel freático sin afectarlo.

La explotación se realizará con una serie de fases a lo largo del tiempo de vida programada.

Fase 1. Con una duración de 5,8 años. Se desarrolla en la parte norte del perímetro, el frente norte avanzará hasta alcanzar una cota de 836 m.

Fase 2. Se abre nuevo frente en la zona central con avance hacia el sur, se prevé una duración de 5,36 años. Hasta la cota 836 m.

Fase 3. Se desarrolla durante un periodo de 1,4 años, al finalizar los trabajos la zona sur habrá alcanzado una cota 836, uniéndose al hueco central generando una única plaza de cantera situada a la cota 832 m.

Se procederá a la restauración según el proyecto de restauración presentado.

Se plantean unas producciones medias de 224.947 t/año, se establece un grado de aprovechamiento de forma conservadora de un 95%.

La explotación contará con las siguientes instalaciones:

Caseta para oficina, vestuarios, aseos, laboratorio, provista de baños portátiles con almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

Caseta almacén.

Depósito de 10.000 l de gasoil.

Depósito de 15.000 l de agua para riego.

Báscula de pesaje.

Material de seguridad y vallado.

Lavadero de ruedas.

No se va a realizar ningún tratamiento de mineral in situ, por lo que no se dispondrá de instalaciones de tratamiento.

La energía se dispondrá de grupo electrógeno de 20 KVA

Se plantea un punto de aire comprimido para tareas de mantenimiento.

Tratamiento de estériles:

Los estériles al principio de la explotación se usarán para la generación de caballones en la entrada, y para el relleno de la explanada.

El material sobrante será apilado en la escombrera de carácter temporal, para posteriormente ser usados en las labores de restauración.

Dado el sistema de extracción sencillo, con escasa maquinaria empleada y número de trabajadores, los residuos generados serán solo los estériles de la actividad extractiva, así como la tierra vegetal procedente de la capa superior del terreno.

Se prevé una generación de estériles de 199.262,5 t.

El volumen de tierra vegetal estimado es 27.750 m³.

Los flujos de agua que se generarán en la explotación son:

Aguas de escorrentía de cuenca externa, que se drenarán mediante canales perimetrales.

Escorrentías de cuenca interna, se canalizará hasta la balsa de decantación, que se situará en el punto más bajo. El agua se reutilizará para regar pistas, acopios y limpieza de vehículos que a su vez vuelve a estar conectada con dicha balsa.

Las aguas sanitarias, se utilizarán baños químicos siendo gestionadas por gestores autorizados.

Se ha realizado una modelización del ruido.

La restauración propuesta consiste en el relleno parcial del hueco de explotación, realizando minería de transferencia. Se realiza el remodelado del terreno, en el hueco final situado a una cota 832 se llevará a cabo un proceso de inundación natural del terreno, dejando un lago con la conformación de las orillas. Se procederá al remodelado de taludes a 3H/1V y la revegetación de la zona para un futuro uso recreativo-forestal.

El presupuesto de ejecución de la restauración asciende a 72.254 €.

No es posible proceder a establecer alternativas para la extracción del recurso ya que depende de la localización y potencia del recurso.

Se trata de la reapertura de una cantera con un recurso aun explotable, en vez de optar por la apertura de una nueva cantera.

Con alternativas se plantea la 0, que consistiría en no desarrollar el proyecto, con los inconvenientes que generaría, ya que se trata de una cantera autorizada previamente que no fue restaurada en el tiempo.

Como alternativas a las instalaciones de tratamiento del mineral se plantean dos opciones

Alternativa 1. Tratamiento in situ del mineral lo que provoca mayor afección.

Alternativa 2. Realizar el tratamiento en una planta fuera de la explotación, situada a 15 km.

Se considera en función de las afecciones ambientales como más óptima la alternativa 2, complementada con la minería de transferencia, dado que se permite la restauración e integración de los huecos mineros y depósitos de estériles de forma paralela a la explotación.

Estudio de Impacto Ambiental:

La actividad se va a desarrollar sobre un dominio minero cuya actividad se remonta años atrás, por lo que la situación que se encuentra está influenciada por esa actividad.

Se realiza una descripción física del entorno, teniendo en cuenta aspectos geológicos, geomorfológicos, calidad del aire, climatología caracterizada la zona como mediterránea templada.

Los suelos predominantes son anfitales. El uso actual del suelo es improductivo dado que anteriormente se han desarrollado actividades extractivas, la parcela tiene un uso como pastizal para el ganado.

En la zona se encuentran presentes el río Alhándiga y el regato del Fresno. En el entorno se encuentra el canal de la Maya, actualmente fuera de servicio.

La vegetación de la zona potencialmente son encinares. Las zonas próximas a las balsas abandonadas de la antigua actividad extractiva se observan choperas y saucedas. Las zonas abandonadas están siendo revegetadas naturalmente. No se han detectado especies protegidas.

La fauna presente es la ligada a las zonas de dehesas, se han observado principalmente aves y conejos, se detalla un listado de especies.

El paisaje de la zona se caracteriza por estar altamente antropizado, la parcela se localiza entre infraestructuras viarias, y próxima al núcleo. La calidad del paisaje se considera baja. La visibilidad de la actuación se considera alta.

Se realiza un estudio socioeconómico de la zona. Destaca el sector de la construcción como actividad económica predominante en el empleo.

La zona se encuentra calificada como suelo rústico común.

Se indican y valoran los principales impactos generados tanto en la fase preoperacional, fase operacional y fase clausura.

La valoración de la matriz de impactos valora los impactos producidos como compatibles y moderados, no se presenta ningún impacto como crítico o severo.

Dada la proximidad con el casco urbano de Fresno-Alhándiga, se ha elaborado un estudio acústico que indica que no hay áreas en el territorio en las cuales sea necesario la adopción de medidas correctoras.

Siempre que cumplan las medidas correctoras, así como el condicionado ambiental de la DIA se estima que el impacto ambiental del proyecto es compatible sobre la calidad ambiental.

Una vez identificados y valorados los impactos significativos, se propone una serie de medidas preventivas y correctoras para cada uno de ellos.

Las principales medidas corresponden a la calidad del aire, emisiones sonoras, protección del suelo e hidrológica, la incidencia visual, la generación de residuos y la integración ambiental del proyecto

Programa de vigilancia ambiental, sistema que permite el cumplimiento de las medidas cautelares, protectoras y correctoras. Se establece un seguimiento preoperacional, así como en la fase de explotación y clausura. Se llevará un control de las superficies restauradas y pendientes de restaurar.

Se indica que se realizarán al menos un informe en el transcurso de la explotación, y otro a la finalización de la misma, con objeto de hacer frente a cualquier impacto imprevisto.

Plan de restauración

La restauración propuesta consiste en el relleno parcial del hueco de explotación, realizando minería de transferencia. Se realiza el remodelado del terreno, en el hueco final situado a una cota 832 se llevará a cabo un proceso de inundación natural del terreno, dejando un lago con la conformación de las orillas. Se procederá al remodelado de taludes a 3H/1V y la revegetación de la zona para un futuro uso recreativo-forestal.

El presupuesto de ejecución de la restauración asciende a 72.254 €.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 10 de septiembre de 2021, el promotor presenta al órgano sustantivo la solicitud para dar continuidad a la tramitación del expediente minero de concesión directa de explotación de recursos de la sección C, denominado «La Nava» n.º 6929, en el término municipal de Fresno-Alhándiga.

Información pública. En cumplimiento a lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 212, de 3 de noviembre de 2021, habiéndose presentado una alegación.

El contenido de la alegación se resume:

No existe acuerdo con los propietarios por lo que la concesión carecería de viabilidad.

Se considera insuficiente el compromiso del plan de restauración adjuntado. No se especifica y es escaso el arbolado, no se concretan las dimensiones y medidas de seguridad del hipotético lago artificial.

Salvada previamente por la vía de la negociación cualquier diferencia relativa a la ocupación del terreno, no habría inconveniente en consentir la explotación.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se realizó consulta sobre la documentación técnica sometida a información pública a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de las cuales emitieron informe las que se relacionan a continuación:

Subdelegación del Gobierno de Salamanca, S.T. de Cultura, S.T. de Sanidad, Sección de Protección Civil y S.T. de Medio Ambiente.

Conforme a lo reglamentado, para el cumplimiento del art 38.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se dio traslado de las alegaciones e informes habidos al promotor para su conocimiento y consideración.

Se remite por parte de la empresa documentación adicional contestando al requerimiento anterior. Incluyendo la contestación a las alegaciones presentadas.

Los informes emitidos proponen medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Sección de Protección Civil: se deberá disponer de un plan de autoprotección, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 393/2007. El plan de autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la autorización necesaria para el comienzo de la actividad.

Afección al Patrimonio cultural: En lo referente a los hallazgos casuales durante el transcurso de las obras se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales: informe emitido al efecto con fecha 16 de diciembre de 2021, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de la Repercusión sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011 de 10 de febrero.

Afección al resto de figuras con normativa de protección específica: No existe afección a ninguna otra figura con normativa de protección específica siempre que se cumplan las condiciones del informe.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 28 de marzo de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, remitido por el servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y se procede al análisis técnico del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– Actividad evaluada.– La presente Declaración se refiere al Estudio de impacto ambiental del proyecto de C.D.E. «La Nava» n.º 6.929, en el término municipal de Fresno-Alhándiga (Salamanca) de febrero de 2020 y demás documentación complementaria.

2.– Afección a Red Natura 2000.

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar la no coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, el informe del servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 2021, considera que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no se prevé que causen afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de la Repercusión sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011 de 10 de febrero.

No existe afección a ninguna otra figura con normativa de protección específica, siempre que se cumplan las condiciones del informe y cuando se cumplan las condiciones siguientes recogidas en el condicionado ambiental.

3.– Zona afectada.– El proyecto planteado afecta a las siguientes áreas definidas en el plano n.º 2: Delimitación de áreas de actuación del proceso minero, del estudio de impacto ambiental.

4.– Autorizaciones.– Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones necesarias, entre otras la del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca, y las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero respecto a obras, captaciones y vertidos, en su caso.

5.– Medidas protectoras.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración.

Delimitación de superficie de explotación, señalización y vallado

- a) Se procederá al balizamiento de la explotación para no afectar a mayor superficie de la necesaria. En caso de realizar un cerramiento se recomienda una altura máxima de 2 metros de malla cinéptica.

En periodos inactivos, se dispondrá de un cierre u otra medida adecuada a tal fin, que impida la entrada de personas y vehículos en la zona de explotación.

Accesos

- b) Como acceso a la explotación se utilizarán caminos y pistas existentes, de forma que el tráfico pesado no afecte a otras vías.

Infraestructuras

- c) Se mantendrán en perfecto estado las pistas de tránsito interiores, tanto en su superficie de rodadura como los drenajes laterales. Se limitará la velocidad máxima dentro de la explotación. Para evitar la formación de polvo se efectuarán riegos periódicos cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen, se retirará el material depositado por acumulación de polvo en las pistas. Con el fin de

garantizar la no incorporación de materiales por los vehículos a las carreteras, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

La zona prevista de acceso de vehículos y camiones procedentes de la explotación a carreteras públicas estará debidamente señalizada.

- d) Deberá garantizarse la seguridad estructural de todas las instalaciones, así como la estabilidad de los taludes y conjunto de acúmulos. Los acúmulos podrán realizarse en los lugares más degradados y con mínimo impacto visual.
- e) Se habilitará una zona para el mantenimiento de la maquinaria, el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos se realizará sobre solera impermeable y techada en contenedores específicos. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá ser superior a 6 meses.

Maquinaria

- f) La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión de los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los motores y evitar vertidos contaminantes por roturas o averías. Las máquinas que operen al aire libre deberán cumplir los valores límites establecidos en el RD 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 54/2006, de 26 de abril.

Protección del suelo

- g) Los suelos del área a ocupar, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, retirando la tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, y se ubicarán en zonas llanas de escasa pendiente para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual, se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas, mediante siembra y abonado.

Protección de las aguas

- h) El agua para el riego de pistas y accesos, en periodos secos, procederá de toma autorizada. En caso de llevarse a cabo la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión de acuerdo a la normativa vigente.
- i) Se evitará el arrastre de materiales sueltos a cursos de agua superficiales durante los movimientos de tierras y materiales. Se tomarán las medidas necesarias para asegurar que no se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes o sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Protección de la vegetación

- j) Se irá desbrozando a medida que avancen y se desarrollen los frentes de explotación, con el fin de prevenir fenómenos erosivos. Se balizará el arbolado que se decida mantener.

Protección de la fauna

- k) Los trabajos preparatorios que conlleven movimiento de suelo y despeje de vegetación se efectuarán fuera del periodo de reproducción de las especies de aves presentes en el territorio, evitando dichas actuaciones entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Prevención de incendios forestales

- l) Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, concretamente a la orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. Se extremarán las precauciones para no ocasionar incendios forestales.

Protección de la atmósfera

- m) Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto de las pistas utilizadas de acceso, como en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Deberá cumplirse lo estipulado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. La actividad está calificada como grupo B 04 06 16 01, quedando sometida al procedimiento de autorización.
- n) La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles de emisión sonora contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio del ruido de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León y por la disposición final octava de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Gestión de residuos

- o) Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o indirecta. Dispondrá de medios adecuados y de instalaciones adecuadas que permitan evitar los vertidos y garanticen una adecuada protección de los suelos y recursos hídricos. Los productores de residuos están obligados a gestionar a través de gestores autorizados los residuos producidos. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá ser superior a 6 meses.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizados, junto con la porción de tierra afectada.

Se procederá en el inicio de la actividad a inscribirse en el registro de productores de residuos peligrosos de Castilla y León.

Protección del Patrimonio Cultural

- p) Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en los artículos 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Restauración

- q) la restauración se realizará de manera gradual conforme a lo expuesto en el Plan de Restauración del Estudio de Impacto Ambiental, con los plazos establecidos en el mismo.

Dado que el proyecto se desarrolla sobre una antigua explotación, se incluirán dentro del plan de restauración las antiguas instalaciones en especial las balsas situadas al norte de la explotación. Se procederá al relleno y/o suavizado de los taludes de las balsas. El talud de la zona norte se suavizará adecuando el mismo al resto de la topografía de la parcela.

Se implementará una barrera vegetal con el fin de minimizar el impacto visual de la explotación una vez finalizada y restaurada sobre el casco urbano.

Para llevar a cabo la revegetación se emplearán especies autóctonas. Los materiales forestales de reproducción han de proceder de las áreas establecidas en la Resolución de 21 de febrero de 2011, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los materiales base para la reproducción forestal de reproducción identificados y obtenidas en un proveedor autorizado según lo establece el *Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.*

Con el fin de garantizar el establecimiento de la cubierta vegetal se deberán realizar las debidas labores de mantenimiento durante todo el periodo de explotación y restauración, tales como riegos, abonados, resiembra, reposición de marras, cercados de protección contra daños por el ganado y la fauna silvestre, etc.

Si se produjeran procesos erosivos durante la restauración debido a la pendiente y la composición del suelo, se deberá conseguir la estabilización de dichos suelos mediante la realización de hidrosiembras u otro método que consiga obtener la estabilización y recuperación del suelo para los fines previstos.

En las zonas donde se haya producido paso de maquinaria, y acopio de materiales, se realizará el escarificado previo del terreno.

Queda prohibido la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con el R.D. 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

Finalización

- r) Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo todas las instalaciones auxiliares (valladas, instalaciones auxiliares, pistas, etc.) que no vayan a ser utilizadas y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto.

Cese de actividad

- s) Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento de los recursos, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6.– Comunicación de inicio de actividad.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Evaluación de Ambiental, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.– Coordinación ambiental.– Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá supervisar la ejecución de los trabajos en todas las fases del proyecto, pudiendo paralizarlos de forma cautelar si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural.

8.– Modificaciones.– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que puedan producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones o licencias que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

9.– Programa de Vigilancia Ambiental.– Con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Economía de Salamanca el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

10.– Informes periódicos.– A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Economía, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que complemente al Plan de Restauración anexo al Plan de Labores anual. Se recogerá el resultado de los controles, así como la ejecución y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

11.– Fianzas y garantías.– Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados, conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

12.– Seguimiento y vigilancia.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13.– Vigencia de la DIA.– Esta Declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiese comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con suficiente antelación, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.